

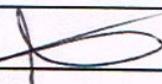
**GUIA DE REMISION N° 0353 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes, 30 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0353 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 30 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. LUIS ALBERTO CESPEDES CASTRO contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, a través del escrito s/n de fecha 02 de setiembre 2015; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organismo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ASESORIA LEGAL	30/09/2015	12:45	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	30/9/2015	12:45	
SOPORTE TECNICO Y MONITOREO	30/09/15	12:39	

CUT N° 122605-2015

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO TUMBES**



CUT N° 122605-2015

**Resolución Directoral N° 0353/2015-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes, 30 SEP 2015

**VISTO:**

Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, Escrito s/n de fecha 02 de setiembre del 2015; Informe N° 180/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 22 de setiembre del 2015; y,

**Considerando:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, mediante Escrito s/n con de fecha 02 de setiembre del 2015, el Sr. Luis Alberto Céspedes Castro interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo tercero: Elevar a la Procuraduría del MINAGRI, los 59 expedientes restantes de las 157 solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión procesa al inicio de las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 180/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 22 de setiembre del 2015, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; asimismo opina que resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Sr. Luis Alberto Céspedes Castro, debido a que no adjunta nueva prueba;

Que, el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días;

Que, conforme al artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – , el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en **Nueva Prueba**; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formara convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los

# Resolución Directoral N° 0353/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensus cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Luis Alberto Céspedes Castro, contra la Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, a través del Escrito s/n con de fecha 02 de setiembre del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina de Asesoría Legal; Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

**ING. LUIS LÓPEZ PEÑA**  
Director Ejecutivo





**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

**INFORME N° 180-2015-MINAGRI-PEBPT-OAL**

**A** : Ing. LUIS LÓPEZ PEÑA  
Director Ejecutivo del PEBPT

**DE** : Dr. JORGE MOLINA PALOMINO  
Director de la Oficina de Asesoría Legal

**ASUNTO** : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**REFERENCIA** : Escrito s/n de fecha 02 de setiembre del 2015

**FECHA** : Tumbes, 22 de setiembre del 2015

CUT N° 122605-2015



Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, para alcanzarle la presente opinión legal.

**I. ANTECEDES:**

- 1.1. Que, mediante Escrito s/n con de fecha 02 de setiembre del 2015, el Sr. Luis Alberto Céspedes Castro interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo tercero: Elevar a la Procuraduría del MINAGRI, los 59 expedientes restantes de las 157 solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión procesa al inicio de las acciones correspondientes.

**ANÁLISIS:**

- 2.1 El Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.
- 2.2 El artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días.
- 2.3 Conforme al artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en Nueva Prueba; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formara convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensus cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

- 2.4 Asimismo se advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley.

**III. DE LA OPINIÓN LEGAL:**

Siendo una de las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, emitir opinión legal, esta oficina como órgano de asesoramiento OPINA que:

- Resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Luis Alberto Céspedes Castro, debido a que no adjunta nueva prueba.

**IV. RECOMENDACIONES:**

Por las razones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, lo siguiente:

**4.1 EMITIR el acto resolutivo correspondiente**

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Binacional Especial Puyango Tumbes

Abog. Jorge Luis Molina Palomino  
Jefe de Oficina Asesoría Legal

MINAGRI - PEBPT  
Of. Asesoría Legal 28



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU  
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

## HOJA DE RUTA

<b>CUT : 122605 - 2015</b>		<b>DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT</b>
<b>SEDE : PEBPT</b>		
<b>RAZÓN SOCIAL :</b>	PERSONA NATURAL	
<b>APELLIDOS Y NOMBRES :</b>	CESPEDES CASTRO LUIS ALBERTO	
<b>ASUNTO :</b>	INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE.	
<b>N° DOCUMENTO :</b>	CARTA / S/N CESPEDES CASTRO LUIS ALBERTO	
<b>TIPO :</b>	OTROS	
<b>MATERIA :</b>	OTROS	
<b>TEMA :</b>	otros	
<b>PROCEDIMIENTO :</b>		
<b>FECHA DOCUMENTO :</b>	02/09/2015	<b>PLAZO :</b> 30 Días
		<b>FECHA REGISTRO :</b> 02/09/2015 12:03:34

ENVÍO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
DE-PEBPT	019	02/09/2015	028	
<i>DAAC</i>	<i>13</i>			<i>[Signature]</i>

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
02 SEP 2015  
Reg N° 2639  
Firma: *[Signature]*  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

**OBSERVACIONES:**

- ACCIONES:**
- 1. ACCIÓN INMEDIATA
  - 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
  - 3. ARCHIVAR
  - 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
  - 5. COORDINAR
  - 6. CORREGIR
  - 7. DEVUELVO AL REMITENTE
  - 8. DIFUNDIR
  - 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
  - 10. EVALUAR / OPINAR
  - 11. INFORMAR
  - 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
  - 13. PARA CONOCIMIENTO
  - 14. PARA SU FIRMA O V°B°
  - 15. POR CORRESPONDER
  - 16. PREPARAR RESPUESTA
  - 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
  - 18. SEGUIMIENTO
  - 19. TRÁMITE RESPECTIVO
  - 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
  - 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
  - 22. AUTORIZADO
  - 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
**R E C I B I D O**  
02 SEP 2015  
Hora: *2.58* Firma: *[Signature]*  
Dirección Ejecutiva

MINAGRI - PEBPT  
27  
Verificación de Documentos, Asesoría Legal  
C.U.T. 122605-2015  
Fecha de Ingreso 12-03 pm  
Receptor: Luis Enrique Mito Córdova  
Usted puede consultar su trámite en <https://www.pebpt.gob.pe>

EXPEDIENTE :  
SECRETARIO :  
ESCRITO : 01

**SUMILLA : INTERONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0277/2015-MINAGRI-PEBT-DE.**

**SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES.  
Ing. Luis López Peña.**

*Marco A. Clavijo Arrese*  
ABOGADO  
REG ICAT N° 182

**CESPEDES CASTRO LUIS ALBERTO**, peruano, identificado con DNI N°42752308, con domicilio real en Jr. Parque Infantil N°201 Caserío Cabeza de Vaca Sur-Distrito: Corrales, Provincia y Departamento: Tumbes, y con domicilio procesal en Av. Tumbes Norte N°112-Tumbes; a Usted digo:

**I-PETITORIO:**

Que, dentro del término de Ley acudo a su despacho, premunido de legítimo interés para obrar en busca de tutela jurisdiccional efectiva, a efecto de interponer el presente recurso impugnativo de reconsideración amparado en el Art.207 Inc. a) y Art.208 de la Ley N°27444- Ley General de Procedimientos Administrativos, recurso impugnativo interpuesto contra la Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBT-DE, su fecha 18 de agosto del 2015, al no encontrarla arreglada conforme a Ley y a derecho, para que lo actuado sea revisado con mayor criterio y análisis jurídico y como consecuencia de ello se deje sin efecto la resolución materia del presente proceso y se declare fundado el presente recurso, por los fundamentos de hecho y de derecho siguientes:

**II-FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**PRIMERO:** Que, según Resolución Directoral N°089/2006-INADE-PEBPT-8701 de fecha 18 de abril del 2006 en el Artículo primero de la mencionada Resolución se procedió a evaluar los miembros de la asociación "Región Grau I" de conformidad con la Ley N°28042 y reglamento de la misma así como el informe técnico, que se incluye la inspección ocular llevada a cabo respecto al predio materia de pedido, así como la documentación que se ha anexado a cada expediente, no cuenta con antigüedad en la posesión del predio conforme se ha evidenciado en el referido informe. Bajo este contexto se ha desaprobado una serie de posesionarios encontrándose en dicha relación en el número cuatro (N4°) de la mencionada resolución.

**SEGUNDO:** Que, según Resolución Directoral N°45/2007-INADE-PEBPT-8701 de fecha 01 de marzo del 2007, en el Artículo Primero se resolvió declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Agricultores "Región Grau I", contra la Resolución Directoral N°089/2006-INADE-PEBPT-8701. Habiendo sido reconsiderado en la mencionada resolución, apareciendo como socio en el N°4 de la mencionada resolución.

**TERCERO:** Que, con fecha 18 de agosto del 2015 se ha emitido la Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE la misma que en su ARTÍCULO PRIMERO: Declara improcedente 98 solicitudes de adjudicación de tierras de las 157 solicitudes del grupo N°03 consideradas así para el informe técnico legal N°001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°002-2004 vivienda. Y en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución materia del presente recurso de reconsideración se ha dispuesto elevar a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los 59 expedientes restantes de las 157 solicitudes del grupo N°03 consideradas así por el informe técnico legal N°001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compra venta a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; encontrándose en dicha relación en el N°32.

Marco A. Clavijo Atiles  
ABOGADO  
REG. N° 11111

**CUARTO:** Que, con fecha 16 de abril del 2010 celebré el contrato de compra venta con reserva de propiedad N°643-2010-AG/PEBPT/UADT (Ley N°28042). Ante lo cual he realizado trabajos de desbroce, limpieza de campo, sembríos de temporales de producto de pan llevar o cultivos temporales, visto que es pleno conocimiento público de los profesionales del Proyecto Puyango, que no existe agua superficial o infraestructura hidráulica que permita tener agua permanente para la realización de cultivos permanentes, por lo que las actividades agropecuarias deben de ser entendidas desde una perspectiva de terrenos eriazos tal como la realidad se muestra en nuestro departamento de Tumbes, donde en especial las áreas de terrenos eriazos del Proyecto Puyango no cuentan con infraestructura hidráulica que permita contar con el elemento básico.

**III-MEDIOS PROBATORIOS:**

- 1.- Copia de Resolución Directoral N°089/2006-INADE-PEBPT-8701 de fecha 18 de abril del 2006.
- 2.- Resolución Directoral N°045/2007-INADE-PEBPT-8701 de fecha 01 de marzo del 2007.
- 3.-Copia de Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.
- 4.-Contrato de compra venta con reserva de propiedad N°643-2010-AG/PEBPT/UADT (Ley 28042) de fecha 16 de abril del 2010.
- 5.-Boleta de venta N°003491 de fecha 13 de diciembre del 2004.
- 6.-Boleta de venta N°009567 de fecha 04 de abril del 2007.
- 7.-Recibo de ingreso de caja N°0122 de fecha 2 de marzo del 2009 y recibo N°000230 de fecha 19 de mayo del 2010.
- 8.-Impuesto de alcabala, acta de inspección ocular N°000570, memoria descriptiva y certificado catastral .

**IV-FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

Art.206, Art.207 Inciso a), y Art.208 de la Ley 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo.

Art. 2 Inc.2), Inc.16) de nuestra Constitución Política del Estado.

Marco A. Clavijo Arrese  
ABOGADO  
REG. N° 182

24

**V-ANEXOS:**

- 1A.-Copia de mi DNI.
- 1B.- Copia de Resolución Directoral N°089/2006-INADE-PEBPT-8701 de fecha 18 de abril del 2006.
- 1C.- Resolución Directoral N°045/2007-INADE-PEBPT-8701 de fecha 01 de marzo del 2007.
- 1D.-Copia de Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.
- 1E.-Contrato de compra venta con reserva de propiedad N°643-2010-AG/PEBPT/UADT(Ley 28042) de fecha 16 de abril del 2010.
- 1F.-Boleta de venta N°003491 de fecha 13 de diciembre del 2004.
- 1G.-Boleta de venta N°009567 de fecha 04 de abril del 2007.
- 1H.-Recibo de ingreso de caja N°0122 de fecha 2 de marzo del 2009 y recibo N°000230 de fecha 19 de mayo del 2010.
- 1I.-Impuesto de alcabala, acta de inspección ocular N°000570, memoria descriptiva y certificado catastral .
- 1J.-Copia de habilidad del abogado.

Marco A. Clavijo Arrese  
ABOGADO  
REG ICAT N° 182

**OTROSI DIGO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 del Código Procesal Civil otorgo las facultades generales de representación que señala el Art.74 del acotado al letrado que autoriza el presente escrito, Abogado MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE Con Reg. ICAT N°182 declarando estar instruido de tal representación y de sus alcances.

**OTROSI DIGO:**

Que, designo al abogado **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE** con registro ICAT N° 182, quien ejercerá la defensa técnica en el presente proceso y asimismo señalo domicilio procesal en Av. Tumbes Norte N°112 - Tumbes-Tumbes, donde se me hará llegar lo que corresponde en el presente proceso, de acuerdo a Ley.

23

**POR TANTO:**

A Usted, señor Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, téngase por interpuesto el presente recurso impugnativo de reconsideración, tramítese conforme a su naturaleza y declárese fundada en todos sus extremos conforme a Ley y a mi derecho que corresponde.

Tumbes, 02 setiembre del 2015.

**CESPEDES CASTRO LUIS ALBERTO**  
DNI N°42752308

  
**Marco A. Clavijo Arrese**  
ABOGADO  
REG ICAT N° 182



PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



CERTIFICO; Que la Prescua  
Copia Fotostática es Exactamente  
Igual al Documento Original que  
he Tenido a la Vista.

Tumbes, 16 ABR 2010

Verónica Moreno Boulanger  
Segunda Fedataria Suplente  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 089/2006-INADE-PEBPT-8701

Tumbes, 18 de abril de 2006

Vista :

La ley 28042 que amplía los alcances de la ley 27887

publicada con fecha 27/07/03.

### Considerando :

Que, mediante ley N° 28042 y su reglamento se esta disponiendo la adjudicación directa de lotes de hasta 5 hectáreas de las tierras habilitadas o arizas de propiedad de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país financiados con fondos del Tesoro Público y/o Cooperación Internacional.

Que, con fecha 10/04/04 el Presidente de la Asociación de Agricultores "Región Grau I" el señor Eusebio Luna Jiménez pidió al Presidente de la Comisión de Adjudicación de Tierras del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes la adjudicación de lotes de hasta cinco (5) hectáreas a favor de cada uno de los respectivos miembros de la asociación adjuntando para el efecto el expediente como persona jurídica así como los expedientes individuales a favor de cada uno de ellos.

Que, evaluada la documentación que se adjunta a la petición así como los correspondientes Informes Técnico y Legal obrantes en el expediente de su propósito, se aprecia que el pedido de manera asociada no cumple con los requisitos exigidos para ser declarado favorable conforme lo dispuesto en el Art. 29 del D.S. N° 002-2004-VIVIENDA, debiendo evaluarse la petición presentada por cada solicitante de manera individual.

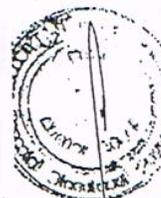
Que, la Comisión de Adjudicación de Tierras del PEBPT aprobada en su conformación por el Art. 8 del D.S. 002-2004-VIVIENDA, la misma que emite los actos resolutivos correspondientes, con el visto del Asesor Jurídico, quien actúa como Secretario Técnico de la Comisión respectiva debe emitir los actos resolutivos necesarios para dar impulso al proceso de adjudicación de esta ley.

### SE RESUELVE

**Artículo Primero :** Proceder a evaluar a los miembros de la Asociación "Región Grau I", de conformidad con la ley 28042 y el Reglamento de la misma así como el informe técnico que se incluye la inspección ocular llevada a cabo respecto al predio materia de pedido, así como la documentación que se ha anexado a cada expediente, no cuenta con al antigüedad en la posesión del predio, conforme se ha evidenciado en el referido informe; cuya relación de los socios es la siguiente:

#### Desaprobados:

1. Astudillo Silupu Saturdino
2. Astudillo Silupu Pedro
3. Astudillo Silupu Sherly
4. Céspedes Castro Luis Alberto



PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



Proyecto Especial Binacional  
Puyango Tumbes  
Ofic. de Adjud. de Tierras  
R. E. K. I. T. C. Que la Presencia  
Fedatario Fotostática es Exactamente  
Igual al Documento Original que  
he Tenido a la Vista.  
Firma Tumbes 16 ABR 2010  
Veronice Moreno Boulanger  
Segunda Fedataria Suplente  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 045 /2007-INADE-PEBPT-8701

Tumbes, 01 de Marzo del 2007

VISTO:

El Acta de Reunión de la Comisión de Adjudicaciones de fecha 22 de noviembre del 2006, Informe N° 009/2007-INADE-PEBPT-OAL-AL y Resolución Directoral N° 089/2006-INADE-PEBPT-8701, Informe N° 060/2007-INADE-PEBPT-8709 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un Órgano desconcentrado de ejecución del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa dentro del marco de la Ley; cuya finalidad entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes.

Que, mediante documento de fecha 03 de Mayo del 2006, el Presidente de la Asociación "Región Grau I", Sr. Eusebio Luna Jiménez, recurre ante el Presidente de la Comisión de Adjudicación de Tierras con la finalidad de interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 089/2006-INADE-PEBPT-8701, al considerar que esta no se encuentra arreglada a Ley.

Que, con informe N° 009-2007/INADE-PEBPT-OADT-AL se advierte, en virtud del artículo 32 y de la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, que las Direcciones Ejecutivas de los Proyectos Especiales dictan las Resoluciones de los acuerdos tomados por la Comisión de Adjudicación de Tierras y constituyen instancia única para los fines de aplicación de las Leyes N°s 27887 y 28042, así como de su respectivo Reglamento; así mismo la Oficina de Adjudicación de Tierras Opina por que se declare FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Asociación "Región Grau I";



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 045 /2007-INADE-PEBPT-8701

- 15. Preciado Céspedes Teodomiro. ✓
- 16. Preciado Rosales Dany Javier. ✓
- 17. Preciado Rosales Carlos. ✓
- 18. Preciado Rosales Carlos Jhony. ✓
- 19. Torres Balladares Samuel. ✓
- 20. Astudillo Silupú Maria Eugenia. ✓
- 21. Cabrera Carrillo Gloria. ✓
- 22. Córdova Aguilar Manuel. ✓
- 23. Cunayque Ramírez Maximina. ✓
- 24. Dios Risco Demetrio Castulo. ✓
- 25. Flores Nathals César. ✓
- 26. Flores Nathals Julio. ✓
- 27. Flores Nathals Oscar. ✓
- 28. Herrera Delgado Noé. ✓
- 29. Márquez Morán Martha Esther. ✓
- 30. Nathals Aguilar Inocente. ✓
- 31. Ochoa Rosales Ann Martha. ✓
- 32. Pérez Dios César. ✓
- 33. Rosales Culquicóndor Noé. ✓
- 34. Torres Balladares Miguel. ✓
- 35. Torres Balladares Alex. ✓
- 36. Torres Balladares Dorys. ✓
- 37. Vásquez García Eugenio. ✓
- 38. Velásquez Reyes María. ✓
- 39. Morales Deza Jhon Mangler. ✓



**ARTÍCULO SEGUNDO :** La presente Resolución tiene validez para acreditar la posesión de cada uno de los beneficiarios de la Ley N° 28042 y como sustento para la tramitación del Título de propiedad respecto del predio que se detalla en su respectivo expediente.

**ARTÍCULO TERCERO :** NOTIFIQUESE a los interesados y a las Unidades Orgánicas del PEBPT, y a la Gerencia General del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.

Regístrese, Comuníquese, Archívese.



Ministerio de Agricultura  
Instituto Nacional de Desarrollo  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
Dr. Julio César Arrunátegui Recabarren  
Director Ejecutivo

**CERTIFICO;** Que la Presente  
Copia Fotostática es Exactamente  
Igual al Documento Original que  
he Tenido a la Vista.

Tumbes 6 ABR 2010

Verónica Moreno Boulanger  
Segunda Fedataria Suplente  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



CUT N° 113491 -2015

## Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 18 AGO 2015

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, Acta de Instalación de la Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 23 de mayo de 2014, Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 20 de junio de 2014; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 17 de marzo de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 29 de abril de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 14 de mayo de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 29 de mayo de 2015; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

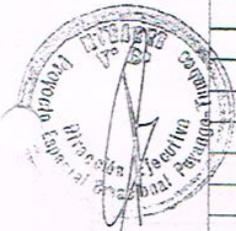
Que, según el inciso C. Grupo N° 03 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT, informa lo siguiente: Finalmente existe un grupo total de 512 solicitudes que se les ha identificado como fuera de plazo ya que si bien fueron presentadas conforme al Anexo N° 9 del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA y la declaración jurada exigida en el apartado e) del artículo 29°, se advierte que ninguna de las solicitudes se encuentra dentro de los plazos establecidos en el i) D.S N° 002-2004-VIVIENDA (por sesenta días calendario) habiendo sido su inicio el 10/02/2004 y el término el 09/04/2004, ii) Resolución Ministerial N° 250-2004-VIVIENDA, por 30 días calendario, siendo este plazo del 14 de octubre al 12 de noviembre de 2004, y iii) D.S N° 019-2007-AG (por 45 días calendario), habiendo sido su inicio el 18/04/2007 y su término el 01/06/2007;

Que, en fecha 23 de mayo de 2014, se instaló la Comisión de Adjudicación de Tierras del PEBPT, siendo uno de sus acuerdos proseguir con la evaluación de los expedientes de adjudicación mencionados en el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que ya fueron objeto de inspección en base a la Resolución Ministerial N° 019-2011-AG de fecha 21 de enero de 2011, la misma que declara nulas las Resoluciones Directorales N° 026,027,028,029/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero del 2010 que resolvían aprobar la adjudicación a favor de mil doscientos dieciséis (1216) posesionarios constituidos en asociaciones e independientes de la Ley N° 28042; disponiéndose además que previa evaluación de la documentación presentada por los postulantes a la adjudicación de tierras al amparo de la Ley N° 28042 y verificaciones de campo por parte de la CAT, constituida en el PEBPT para la aplicación de la referida Ley, la Dirección Ejecutiva del PEBPT, debe dictar nuevo pronunciamiento sobre la pretensión de los solicitantes a la adjudicación;

Que, en ese sentido, en el Acta de la Comisión de Adjudicación de Tierras, de fecha 20 de junio de 2014 se acuerda, entre otros, admitir a trámite las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que en virtud de la Resolución Ministerial N° 0054-2014-MINAGRI que declara nula en parte la Resolución Directoral N° 200/2013-AG-PEBPT-DE, si estarían dentro del plazo computado desde el 10 de abril de 2004 hasta el 01 de junio de 2007;

# Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

35	UBILLUS CAMPOS FROYLAN
36	VEGA DIAZ HITLER LUIS
37	GIRON DURAND DIANA JACQUELINE
38	CAJO DE LOS SANTOS MANUEL JESUS
39	ALVARADO GONZALES MANUEL JAVIER
40	GONZAGA CALDERON ROGER
41	GONZAGA CALDERON RONALD
42	HUAMAN GUEVARA ROSA ELENA
43	OLIVERA SANTACRUZ BLANCA DELIA
44	HERRERA DELGADO NOE
45	LOPEZ TRIPUL JORGE PABLO
46	OCHOA ROSALES ANA MARTHA
47	PEREZ DIOS CÉSAR
48	PRECIADO ROSALES CARLON EDIN
49	TORRES BALLADARES SAMUEL FRANCISCO
50	PALOMINO REBOSADO ERICK PAUL
51	ASENJO BRAVO FRANKLIN
52	CRUZ MALMACEDA RUBEN
53	BRAVO SEVILLANO NANNIE
54	CALDERON ANCAJIMA VICTOR MANUEL
55	CALLE SAAVEDRA LUIS EDUARDO
56	CASTELLANO RAMOS CESAR ANTONIO
57	COTO PEREZ ROGER AGAPITO
58	COTO PEREZ RICORFI GERMAN
59	ESCALANTE SALAZAR CARLOS ROSENDO
60	GAMARRA VALCARCEL LUIS RULFO
61	HERNANDEZ NAVARRETE ALCIBIADES
62	HUAYACAYAN CACERES SOFIA
63	MEDINA GARCIA LUIS ENRIQUE
64	ARELLANO ERAZO MANUEL
65	PRECIADO YACILA DAGOBERTO
66	ROJAS OLAYA BERTHA EMELDA
67	SANCHEZ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO
68	SANDOVAL HUERTAS EDGAR ALFREDO
69	SANDOVAL HUERTAS LORENA PAOLA
70	SANDOVAL SANDOVAL INOCENTE
71	SOLIS ALCARATE MICHAEL DAVID
72	SOLIS TUPES RODOLFO SEGUNDO
73	ZARATE HONORES ALAN RODOLFO
74	ZARATE ROMERO ROBERTO
75	ZARATE ROMERO RODOLFO
76	ZARATE SILVA DE TERRANOVA ESPERANZA
77	CHAVEZ PRADO NICOLAS
78	BECERRA RAMOS CÉSAR DE LOS MILAGROS
79	COMISAN MATEO MEDARDO
80	GUERRERO RUJEL PEGGY ARLET
81	MARCHAN LUPU WILMER
82	MARCHAN SILVA EDWIN
83	MARCHAN SILVA FRANCISCO JAVIER
84	MOSCOL CUNSION ZICO CHRISTIAN
85	RAMOS LUPU FLORENTINO SEBASTIAN
86	TORRES RAMOS YONY ADRIAN



## Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

87	VEGA CARRASCAL PANFILO
88	GUERRA RODRIGUEZ DE FLORES TERESA DE JESUS
89	CABRERA CARRILLO GLORIA ELIZABETH
90	CLAVIJO SERNA ELSY CLARIBEL
91	CORDOVA AGUILAR MANUEL JOSÉ
92	MIÑAN GONZALES MILUSKA
93	MORALES DEZA JHON MANGLER
94	VELASQUES REYES MARIA GRACIELA
95	MARCHAN SANJINEZ MATIAS CONFESOR
96	MARCHAN SILVA CALIXTO
97	MARCHAN SILVA EDILBERTO
98	RAMOS VDA DE TORRES OLGA



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Administración del PEBPT, previa determinación de los conceptos abonados en mérito de la Ley N° 28042 por los solicitantes detallados en el Artículo Primero de la presente resolución, proceda a la devolución de los mismos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR** a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los cincuenta y nueve (59) expedientes restantes de las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; los mismos que se detallan a continuación:

N°	Nombre del solicitante
01	BALLADARES LUPU TOMAS ALEJANDRO
02	CANO GARCIA ADRIANO
03	CANO GARCIA PRESENTACION
04	CANO GARCIA SAMUEL
05	ALEGRE MENDOZA FRANCISCO JAVIER
06	QUEVEDO DE JULCA MARLENE YOLANDA
07	CASTILLO MONTERO LUIS ARNULFO
08	COBA DE HERNANDEZ SANTOS MARIA
09	CORDOVA GALAN MARIA RICARDINA
10	GARCIA PEÑA LUIS
11	JARAMILLO HERNANDEZ EMMA FRANCISCA
12	COVENAS GOMEZ JUAN FRANCO
13	CHERO LOZADA SANTOS
14	FLORES VALENCIA FELIPE
15	IRIGOIN BARBOZA MARIANO
16	LABAN HUANCAS JOSEFA ANITA
17	LESCANO CHERO JOSE MANUEL
18	MERINO CRUZ LUIS ALBERTO
19	ORDOÑEZ DURAND CECILIA IWONE
20	GARCIA RAZABAL MARTHA DIANA
21	HERNANDEZ PAREDES MARILU PAULA
22	ZACARIAS LLANOS OMAR IVAN
23	CARRASCO CEDILLO JUAN JOSE
24	BALCAZAR LADINES LUCIANO EUSEBIO
25	GABRIEL GUANASCA CAMILO
26	CRUZ CHAVEZ MANUEL ISMAEL



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura

Proyecto Especial Binacional  
Puyango Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

15

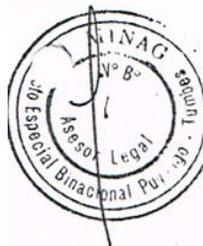
15

**CONTRATO DE COMPRA VENTA CON RESERVA DE PROPIEDAD  
Nº 643/2010-AG/PEBPT/UADT (LEY Nº 28042)**

Señor Notario:



Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el presente Contrato de Compra – Venta con Reserva de Propiedad, el mismo que suscribe en tres (03) ejemplares, que celebran de una parte **EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, con R.U.C Nº 20154446738, con domicilio social, legal y procesal en Panamericana Norte KM 4.5 del Departamento de Tumbes debidamente representado por su Director Ejecutivo Abog. **JULIO CESAR ARRUNATEGUI RECABARREN** identificado con D.N.I Nº 00206013, de estado civil viudo, designado con Resolución Ministerial Nº 0683-2009- AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Septiembre del 2009, a quien en adelante se le denomina **EL VENDEDOR**, y de la otra parte **EL COMPRADOR**, don **CESPEDES CASTRO LUIS ALBERTO**, peruano, identificado con D.N.I. Nº 42752308, de estado civil soltero y con domicilio en Jr. Parque Infantil Nº 201 – Caserío Cabeza de Vaca Sur, distrito Corrales, provincia Tumbes, departamento de Tumbes de conformidad con los términos y condiciones siguientes:



**PRIMERO: ANTECEDENTES**



- 1.1. Mediante Ley Nº 28042, publicada el 27.07.03 se dispuso la adjudicación directa de las tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, que al 28 de julio de 2001 hayan estado en posesión pacífica, continua y pública por un plazo mínimo de un año. Su reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo Nº 002-2004-VIVIENDA, publicado el 10 de Febrero del 2004.
- 1.2. El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es propietario del terreno habilitado (o eriazo), ubicado en Sector KM 04, del distrito Papayal, provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; su propiedad consta en Escritura Pública e inscrito en la Partida Electrónica Nº 11007068 del Registro de Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Tumbes.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral Nº 0028/2010-AG-PEBPT-DE, de fecha 26 de Enero de 2010, se dispuso la adjudicación del terreno habilitado o eriazo, sobre el área que posee el COMPRADOR, conforme a lo propuesto por el Comité de Adjudicación.

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

- 2.1. El objeto del presente Contrato de compra venta del terreno con el Número de Unidad Catastral 090789, de una extensión de 4.5600 hectáreas, en adelante “el terreno”, conforme se indica en el Certificado Catastral que forma parte de ese mismo instrumento contractual como Anexo A. Sus linderos, medidas perimétricas y coordenadas figuran en el Certificado Catastral antes señalado.



Asimismo, dicho terreno será destinado a desarrollar un proyecto técnico de desarrollo en base a la agricultura, a fin de ampliar la frontera agrícola a nivel regional y nacional.

El terreno se ubica en el Sector KM 04, Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes.

- 2.2 **EL COMPRADOR** declara conocer que a la fecha de celebración del presente Contrato, el terreno no se encuentra independizado en los Registros Públicos, lo cual se realizará conjuntamente con la inscripción del presente Contrato.
- 2.3 El terreno se vende y transfiere con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, instalaciones y mejoras según sea el caso.
- 2.4 **EL COMPRADOR** reconoce y acepta el terreno que se le adjudique y que el **VENDEDOR** no está emitiendo, ni está obligado a emitir declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.

### TERCERO: ABASTECIMIENTO DE AGUA DE RIEGO Y TARIFAS

- 3.1 El uso de aguas subterráneas para abastecer los terrenos eriazos, será otorgado por la Administración Local de Agua - Tumbes (ALA), en función a la disponibilidad del recurso hídrico y de acuerdo a la legislación de la materia.
- 3.2 El comprador, en cuanto acceda al derecho de uso de aguas superficiales o subterráneas, abonarán las tarifas de uso de agua con arreglo a la legislación de la materia.

### CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

**EL VENDEDOR** en condición de legítimo propietario del terreno, lo transfiere en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, conforme a lo siguiente:

- 4.1 Precio de Venta.- El precio de venta, según acuerdo de las partes asciende a S/. 811.58 (Ochocientos once y 58/100 Nuevos Soles).
- 4.2 Forma de Pago del Precio de Venta.- El precio de venta será pagado de la siguiente forma 1) se da por cancelada la suma de S/.268.00 (Doscientos Sesenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles). 2) El saldo S/. 543.58 (Quinientos cuarenta y tres y 58/100 Nuevos soles), se cancelara en el plazo de diez años, incluidos los dos primeros años de gracia en los que no se cobrará el principal ni intereses. El pago del precio de venta se realizará mediante dieciséis (16) cuotas semestrales de S/.33.97 (Treinta y tres y 97/100 Nuevos Soles) cada una, a las cuales se agregarán los intereses a que se refiere el numeral. La primera de las cuotas de pago vencerá al término del primer semestre posterior al período de gracia.
- 4.3 Pago de intereses.- Sobre el saldo del precio de venta se devengarán intereses compensatorios, desde el vencimiento del período de gracia, hasta la fecha del vencimiento del plazo de cada una de las cuotas, con la tasa de interés equivalente al treinta por ciento (30%) de la Tasa Activa promedio en Moneda Nacional (TAMN), que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, los que serán pagados al vencimiento de cada cuota.

4.4 Pre Pago.- Durante el plazo establecido en el numeral 4.2. del presente Contrato, **EL COMPRADOR** podrá efectuar en cualquier momento el pre - pago del total o de parte del saldo del precio adeudado. Este pago será destinado: (i) en primer lugar, al pago de los intereses compensatorios devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago; y (ii) en segundo lugar, a la amortización del capital hasta el día del pago, inclusive.

4.5 Intereses Moratorios.- Queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra **EL COMPRADOR** en el pago del saldo del precio de venta, devengará adicionalmente el interés compensatorio, un interés moratorio, el cual será equivalente al 20% de la Tasa TAMN, que publica la Superintendencia de Banco y Seguros y será aplicado a **EL COMPRADOR** por cada día de atraso en el pago de la respectiva cuota semestral.

La simple demora en el pago del saldo del precio de venta por parte de **EL COMPRADOR**, constituye razón suficiente para que el mismo incurra en mora automáticamente, no siendo necesaria intimación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.

4.6 Resolución del Contrato.- El presente contrato quedará resuelto en forma automática si el comprador no cumpliera con el pago de dos (2) cuotas semestrales o tres (3) alternadas.

#### QUINTA : RESERVA DE PROPIEDAD

- 5.1 La presente compraventa se realiza con Reserva la Propiedad del terreno a favor de **EL VENDEDOR**, hasta que el **COMPRADOR** haya cumplido con la cancelación total del precio de venta pactado.
- 5.2 **EL COMPRADOR** no podrá vender el terreno en tanto no haya cancelado la totalidad del precio de venta.

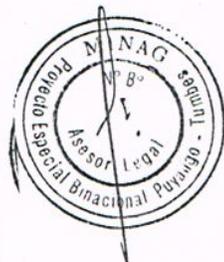
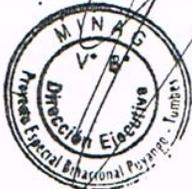
#### SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES

##### 6.1 DE EL VENDEDOR

- 6.1.1 Exigir el cumplimiento del pago de las cuotas semestrales a cargo de **EL COMPRADOR**.
- 6.1.2 Formalizar la posesión del terreno por parte de **EL COMPRADOR** mediante la suscripción por las partes, de un Acta de Entrega - Recepción.
- 6.1.3 Elaborar bajo su cuenta y costo, la documentación técnica necesaria que permita proceder a la independización registral del terreno.
- 6.1.4 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.
- 6.1.5 Otros que se deriven del presente Contrato.

##### 6.2 DE EL COMPRADOR

- 6.2.1 Cumplir con el abono oportuno de las cuotas de pago del precio de venta.
- 6.2.2 Cumplir con la ejecución del Proyecto Técnico de Desarrollo que forma parte integrante del presente Contrato.



Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

- 6.2.3 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.
- 6.2.4 A otorgar servidumbre a favor del PEBPT, para la ejecución de caminos y otros así como permitir sin contraprestación alguna la construcción de canales u otras obras que requieran el PEBPT, dentro del terreno asignado en el presente contrato.

### SETIMA: ESTADO DEL TERRENO

Las partes declaran y reconocen que el terreno se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que pueden limitar o restringir su dominio y/o su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que contempla nuestro ordenamiento civil sustantivo.

### OCTAVA: DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 8.1 Conforme al Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 776, **EL COMPRADOR**, asumirá la condición de contribuyente para el efecto del Impuesto Predial, a partir del ejercicio siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.
- 8.2 Es obligación de **EL VENDEDOR**, comunicar a la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se encuentre el terreno, la transferencia de propiedad materia del presente Contrato, dentro de los 30 días de efectuada la venta.
- 8.3 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 776, es de cargo exclusivo de **EL COMPRADOR**.
- 8.4 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia del terreno, será de cargo de **EL COMPRADOR**.

### NOVENA: GASTOS DE TRANSFERENCIA

- 9.1 A efecto de proceder a la inscripción de la independización del terreno, así como del presente Contrato, ambas partes acuerdan suscribir los documentos públicos y privados resultantes. Todos los gastos que ello irroge, ya sean notariales o registrales, serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 9.2 Además de lo establecido en la presente cláusula, si fuere necesario el otorgamiento de alguna Minuta o Escritura Pública adicional aclaratoria o de cualquier otra formalidad para lograr perfeccionar la venta del terreno, el **VENDEDOR** se compromete a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades. Cualquier gasto que ello irroge será de cargo de **EL COMPRADOR**.

### DECIMA JURISDICCION APLICABLE

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, será sometido a los Jueces de la Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes.



*[Handwritten signature]*

**DECIMO PRIMERA : ANEXOS**

Forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:  
Anexo A: Memoria Descriptiva del terreno con sus correspondientes Planos.  
Anexo B: Proyecto Técnico de Desarrollo.

**DECIMO SEGUNDA: DECLARACION DE EL COMPRADOR**

**EL COMPRADOR** declara que a la fecha de celebración del presente contrato, no ocupa de manera indebida bajo cualquier título, tierras o terrenos eriazos o habilitados de propiedad de terceros, sean éstos de entidades o empresas del estado o de privados, distintos al terreno objeto de la compraventa que es motivo de este instrumento contractual.

De verificarse la inexactitud de esta declaración, el presente contrato de compraventa se resolverá de pleno derecho, no estando obligado **EL VENDEDOR** a devolver las sumas recibidas en calidad de pago del precio de venta, las cuales quedarán en su poder en señal de conformidad, obligándose **EL COMPRADOR** a restituir a **EL VENDEDOR** la posesión del terreno objeto del presente contrato.

Agregue usted Sr. Notario lo que fuera de Ley. Haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase parte a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.

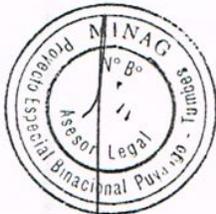
Enteradas ambas partes del contenido del presente documento lo encuentran conforme en todos sus extremos y lo suscriben en señal de conformidad. 16 ABR 2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren  
Director Ejecutivo

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR



Alejandro L. Rosales Espinoza  
ABOGADO  
Reg. ICAJ Nº 022

*[Handwritten signature]*



# Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Carretera Panamericana Norte Km. 4.5 - Urbana - Tumbes  
Teléf.: 523840 - 523811

R.U.C. N° 20154446738

## BOLETA DE VENTA

003 N° 009567

Señor(es): CÉSPEDES PASTRO, Luis ALBERTO  
Dirección: Abc. Región Grau

Tumbes, 04 de ABRIL del 2007  
Doc. Ident. \_\_\_\_\_

Cant.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	Para TOTAL Costos por Roplautes de parcela, y Colocación de MTCOS y CIRA y 95042.	268.00



TOTAL S/. 268.00

USUARIO

GRÁFICA COMERCIAL "TITO" E.I.R.L.  
Jr. Grau 814 - Teléf.: 525275 - Tumbes  
R.U.C. 20366930532 - FI. 15/02/2007  
DEL 9501 AL 10500 - Aut. Sunat N° 0035403081

Proyecto Especial Binacional  
Carretera P...

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO TUMBES

NUMERACION DEL PUEBO	DIA	MES	AÑO
	02	03	2009

Recibo de Ingreso a Caja N° 0122  
Presupuesto Año: 2009

1 Código	DETALLE	2 Código Financiero	IMPORTE	
			a Parcial	b Total
	Importe que se recibe por el Pago por entrega de Copia de Plano de Terreno en A3 Agrícola (Ley 27827 - 28042 al Sr. Cespedes Castro Luis Alberto, según solicitud de Servicio N° 74 del 02 - 03 - 09 Según Detalle: 01 plano S/ 7.00		7.00	7.00
Son: Siete y 00/100 Nuevos Soles			Total	7.00

Código de la Contabilidad Presupuestal y Clasificación Programática del Gasto Público												
CUENTA MAYOR		SECTOR	PUEBO	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	OBRA	ACTIV.	TAREA	UNIONA	FTE. FTO	DEPEND.
DEBE	HABER											
96	93	25	313								03	

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
CODIGO		IMPORTE	
CUENTA MAYOR	SUB CUENTAS	DEBE	HABER
10	101	7.00	
12			7.00
V°B°			



Reg. Staf:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL

LEY N° 9667 DEL 25 DE NOV. DEL 1942



OR

Oficina de Rentas

IMPUESTO DE ALCABALA

DECRETO LEGISLATIVO N° 776 - LEY 27616



01	Distrito	N° de Orden
	PAPAYAL	115

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Documento de Identificación				04	Apellido Paterno / Materno / Nombre o Razon Social
02	Tipo	03	Número		LUIS ALBERTO CESPEDES CASTRO
	DNI		42752308		
05	Domicilio Fiscal (Dirección, Distrito)				
	JR. PARQUE INFANTIL N° 201 CABEZA DE VACA SUR CORRALES - TUMBES				
06	Teléfono	7	Fax	08	Correo Electrónico

II. UBICACIÓN DEL PREDIO

09	PP. JJ-Vía - Número - Interior - Letra / Manzana - Lote - Block				
10	Denominación Urbana - Urbanización - Etapa - Sección - Zona	11	Distrito		
	KILOMETRO 04		PAPAYAL		

III. DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

Fecha de Transferencia del Predio				12	Día	Mes	Año
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES					16	04	2010
Autovaluo o Valor arancelario del terreno (si se trata de la primera venta de inmueble)				13	S/.		
Facto de Ajuste EXONERADO				14	S/.		
BASE IMPONIBLE (Producto de casillas 13 x 14)				15	S/ 811.58		
Tasa de Impuesto EXONERADO				16	S/.		
IMPUESTO A PAGAR (Producto de casillas 15 x 16)				17	S/.		
Interés Moratorio (calculado a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago incluido)				18	S/.		
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (Suma de casillas 17 + 18)				19	S/00		
IMPORTE A PAGAR (Igual de casillas 19)				20	S/00		

21. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

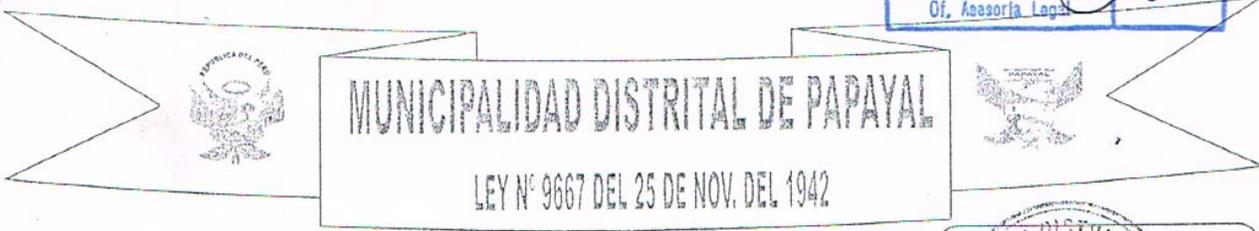
Apellidos y Nombres	D.N.I.
LUIS ALBERTO CESPEDES CASTRO	42752308

Firma del dendor o Representante Legal:

Firma del Director de Rentas

Papaya 19 de Mayo 2010

El presente formulario - Pago será presentado en la oficina de Rentas de la Municipalidad Distrital de Papayal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL

LEY N° 9667 DEL 25 DE NOV. DEL 1942

OR

Oficina de Rentas

IMPUESTO DE ALCABALA

DECRETO LEGISLATIVO N° 776 - LEY 27616



01	Distrito	N° de Orden
	PAPAYAL	115

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Documento de Identificación				04	Apellido Paterno / Materno / Nombre o Razon Social
02	Tipo	03	Número		LUIS ALBERTO CESPEDES CASTRO
	DNI		42752308		
05	Domicilio Fiscal (Dirección, Distrito)				
JR. PARQUE INFANTIL N° 201 CABEZA DE VACA SUR CORRALES - TUMBES					
06	Teléfono	7	Fax	08	Correo Electrónico

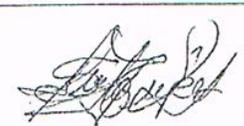
II. UBICACIÓN DEL PREDIO

09	PP. JJ-Vía - Número - Interior - Letra / Manzana - Lote - Block				
10	Denominación Urbana - Urbanización - Etapa - Sección - Zona	11	Distrito		
KILOMETRO 04			PAPAYAL		

III. DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

Fecha de Transferencia del Predio				12	Día	Mes	Año
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES					16	04	2010
Autovaluo o Valor arancelario del terreno (si se trata de la primera venta de inmueble)				13	S/.		
Facto de Ajuste EXONERADO				14	S/.		
BASE IMPONIBLE (Producto de casillas 13 x 14)				15	S/ 811.58		
Tasa de Impuesto EXONERADO				16	S/.		
IMPUESTO A PAGAR (Producto de casillas 15 x 16)				17	S/.		
Interés Moratorio (calculado a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago incluido)				18	S/.		
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (Suma de casillas 17 + 18)				19	S/.00		
IMPORTE A PAGAR (Igual de casillas 19)				20	S/.00		

21 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos y Nombres	D.N.I.
LUIS ALBERTO CESPEDES CASTRO	42752308
	
	

Firma del dendor o Representante Legal:

Firma del Director de Rentas

Papaya 19 de Mayo 2010

El presente formulario - Pago será presentado en la oficina de Rentas de la Municipalidad Distrital de Papayal

04

**ACTA DE INSPECCION OCULAR LEY 28042**  
(Verificación de Predio)

Nº 000570

En ..... siendo las ..... Horas, del ..... de ..... del ..... los  
abajo firmantes nos constituimos en el predio solicitado por el Sr. ....  
..... miembro de la asociación .....

Ubicado en el sector ..... Distrito de ....., Provincia  
de ..... Departamento de Tumbes, con el objeto de realizar la inspección  
ocular prevista por el artículo 30º del reglamento de la ley Nº 28042, habiéndose observado lo  
siguiente:

Condición de la posesión.....  
Cultivo/edad/Estado:.....  
.....  
.....

Crianzas: .....

Construcciones/material:.....  
.....

Fuente de Agua:..... Formas de riego:.....

Personas Presentes:.....  
.....

Antigüedad declarada de la posesión.....  
.....

Estado Actual del Predio.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Observaciones:.....  
.....

Siendo las ..... horas, y estando conforme con el contenido de la presente acta se firma  
a continuación.

**Ministerio de Agricultura y Riego**  
**Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**  
**COMISION DE INSPECCION**  
*Ing. Tito Alfredo Marchán Becerra*  
Jefe(e) Unidad de Adjudicación de Tierras

  
POSESIONARIO

**COMISION DE INSPECCION**  
*Santos Eusebio Camacho Palta*  
**ING. AGRONOMO**  
**REG. Nº 128107**

VERIFICADOR MINAG  
*Ing. Elio Orlando Becerra Avila*  
Reg. CIP 119418  
Verificador Común  
Civ Nº 008757 VC2RI

## MEMORIA DESCRIPTIVA

**SOLICITANTE:** CÉSPEDES CASTRO LUIS ALBERTO

**1. UBICACIÓN DE PARCELA :**

SE ENCUENTRA EN EL POLÍGONO N°03 DEL P.E.B.P.T, INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CON FICHA N° 10105 Y PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11007068

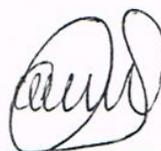
DEPARTAMENTO : TUMBES  
 PROVINCIA : ZARUMILLA  
 DISTRITO : PAPAYAL  
 SECTOR : KILOMETRO 04

**2. COLINDANCIA:**

NORTE : PARCELA CON CÓDIGO N° 090790  
 SUR : PARCELA CON CÓDIGO N° 090788  
 ESTE : PARCELA CON CÓDIGO N° 090817  
 OESTE : PARCELA CON CÓDIGO N° 090777

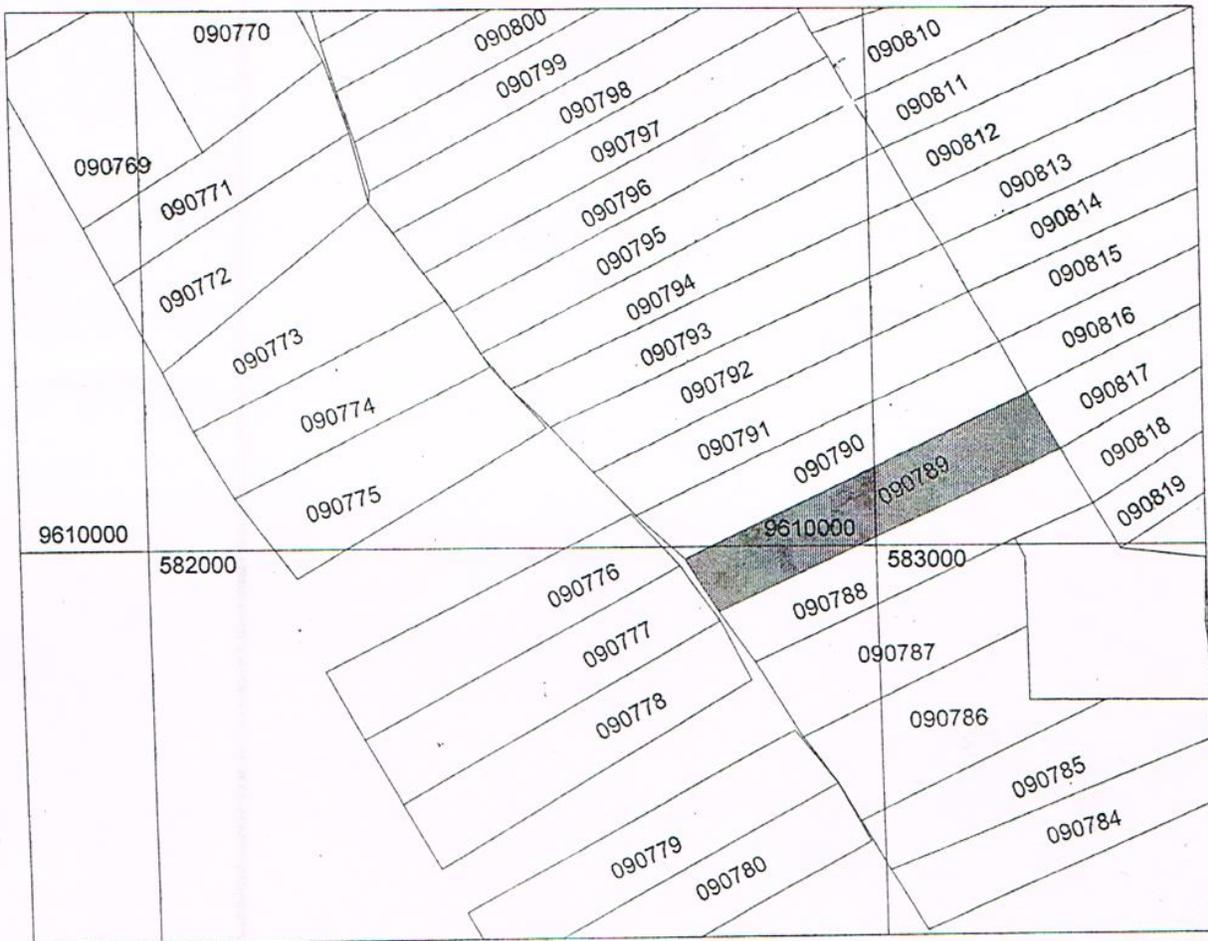
3. ÁREA TOTAL DEL POLIGONO : 4.5600 Hás.  
 4. PERÍMETRO : 1,218.06 m.l.  
 5. CÓDIGO CATASTRAL : 090789  
 6. DATUM : PSAD 56  
 7. PERÍODO : MARZO DE 2010  
 8. CUADRO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS :

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	523.466	582738.3317	9609982.4569
B	B-C	89.379	583209.7218	9610210.0706
C	C-D	519.017	583252.4683	9610131.5766
D	D-A	86.195	582783.5601	9609909.0819



*Darwin Feijó Carrillo*  
 ING. AGRONOMO  
 REG. N° 105713

**ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA  
PROPIEDAD INFORMAL  
COFOPRI  
CERTIFICADO CATASTRAL**



Condición : TITULAR REGISTRAL	Apellidos y Nombres :
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes ***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** *****	***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** *****

**DATOS DEL PREDIO**  
 COD\_PREDIO : 7\_5809610\_090789  
 HOJA : 7\_5809610  
 ESCALA : 1/10000  
 AREA\_ha : 4.5600  
 PERIMETRO\_m : 1,218.06  
 CENTROIDE\_E : 582995  
 CENTROIDE\_N : 9610060  
 Departamento : TUMBES  
 Provincia : ZARUMILLA  
 Distrito : PAPAYAL  
 Sector : KILOMETRO 04  
 Caserío :  
 Valle : VALLE ZARUMILLA  
 Predio : PUYANGO  
 Origen : GPS  
 Datum : PSAD 56

FECHA : **13 MAYO 2008**

*CERTIFICO, Que la Presente  
Copia Fotostática es Exactamente  
Igual al Documento Original que  
he Tenido a la Vista.*

**Tumbes 16 ABR 2010**

*Vereñita Moreno Boulanger*  
**Vereñita Moreno Boulanger**  
 Segunda Federata Suplente  
 Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

PROFESIONAL RESPONSABLE

*[Signature]*

**JEFE OFICINA ZONAL**

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal  
 1º Bº  
 Jefatura (a)  
 de la Oficina  
 Zonal de  
 Tumbes

NAGRI - FEBPI  
Of. Asesoría Legal  
2015/08/26

VALOR S/. 10.00

Nº 000405 - ICAT



*Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes*

Fundado el 17 de abril de 2001

# CERTIFICA

Que, el Abogado (a) **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE**, con Registro N° **182** de esta Orden, a la fecha se encuentra **habilitado** para ejercer la profesión, por encontrarse al día en sus cuotas y no tener ninguna sanción vigente.



*[Signature]*  
LUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TUMBES  
DR. ROBERTO URGINA RAMÍREZ  
Decano

Tumbes, 26 de agosto de 2015

VÁLIDO SÓLO EN ORIGINAL  
HASTA EL 26/11/2015